



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00428-00  
**Demandante:** GLADYS RUEDA BAUTISTA  
**Demandado:** ALVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE

### JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de GLADYS RUEDA BAUTISTA contra ALVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 7 de octubre de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 22 de septiembre de 2022, a favor de GLADYS RUEDA BAUTISTA, contra ALVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE.

**SEGUNDO.** - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.** - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.** - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.** – **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**SEXTO.** - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**  
**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3038c691e9ff179c5e20270631d710e8bbca2f55a18161d8470611173f291b94**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00724-00  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA  
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"  
**Demandado:** IVONNE LORENA OTERO CALA

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 15 de febrero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra IVONNE LORENA OTERO CALA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 10 del cuaderno uno del expediente digital, a la demandada se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 21 de abril de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 15 de febrero de 2023, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra IVONNE LORENA OTERO CALA.

**SEGUNDO.** - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.** - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.** - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.** – **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**SEXTO.** - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**  
**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc93a3ee606daf623af02484812640fed6b79f54be3897c50a8d662b9ccbb0f**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo No. 680014003022-2023-00019-00  
**Demandante:** AGROPAISA S.A.S.  
**Demandados:** JORGE ELIECER LEGUIZAMO

### JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, coadyuvado por el demandado -archivo 07-, se accederá favorablemente a lo peticionado y en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JORGE ELIECER LEGUIZAMO del mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, desde el **14 de junio de 2023**, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la solicitud de suspensión del proceso por el término de un mes, concluye el Juzgado que dicha petición deviene procedente, conforme lo señalado en el artículo 161 del C.G.P. y, en consecuencia, se ordenará la suspensión del presente proceso desde el 14 de junio de 2023 y hasta el **14 de julio de 2023**, momento para el cual el mismo será reanudado, aún de oficio.

Finalmente y de acuerdo a lo solicitado, por encontrarse acorde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO SECUESTRO e INMOVILIZACION del vehículo Marca CHEVROLET, de placas WFB934, de propiedad del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO, identificado con C.C. No 7.977.069, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- EMBARGO y RETENCION en el porcentaje legal que procede, de los dineros de propiedad del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO identificado con C.C. No 7.977.069., en cuentas bancarias en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá lugar a condenar a la parte demandante en costas y perjuicios que se pudieran haber ocasionado al demandado con el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo a que el legislador en el numeral 10 del artículo 597 ibídem, dispuso que de oficio se impondrá dicha condena, a menos que la partes convengan otra cosa, lo cual no acaeció en el presente caso. Se advierte que lo mismo será siempre y cuando se acrediten dichos perjuicios por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor JORGE ELIECER LEGUIZAMO del mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, desde el **14 de junio de 2023**, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar la SUSPENSIÓN del proceso desde el 14 de junio de 2023 y hasta el **14 de julio de 2023**, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo.

**TERCERO:** DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO SECUESTRO e INMOVILIZACION del vehículo Marca CHEVROLET de placas WFB934 de propiedad del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO identificado con C.C. No 7.977.069, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- EMBARGO y RETENCION, en el porcentaje legal que procede, de los dineros de propiedad del demandado JORGE ELIECER LEGUIZAMO identificado con C.C. No 7.977.069., en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuentas bancarias en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

**CUARTO:** Se condena en costas y perjuicios al demandante, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON**

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114e6ac007c065f3f1b036820f0652eefe4ff5330b456f39ddb69a6c95a151bd**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2023-00204-00  
**Demandantes:** BANCO SERFINANZA S.A  
**Demandados:** DR. BRAHMAN SAS y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO SERFINANZA S.A., contra DR. BRAHMAN SAS y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificada con Nit 860.043.186-6 contra DR. BRAHMAN SAS, identificada con Nit 9010145175 y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No 91.076.095, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$72.158.739,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré 111000149884.

2.- QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.232.841,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados incluidos en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el 22 de marzo de 2023.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 10 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado del extremo demandante al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C No 13.717.705 y tarjeta profesional No 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:  
Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22f2ed78088820c3f5cc0a92c4d6a18b284fa7bba8fc0b5d4c072440fdc0eaa**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2023-00239-00  
**Demandante:** BANCO FIANANDINA S.A.  
**Demandado:** YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA

### JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por BANCO FINANDINA S.A., contra YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA, fue inadmitida con auto de fecha 26 de mayo de 2023, notificado por estado el 29 de mayo de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 30 de mayo de 2023 y venció el día 5 de junio de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:  
Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df5bcd2645c4e8e4f74cad64e83b4cf2d3a146ffa6884a16c70374f6e3e90e4**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2023-00246-00  
**Demandantes:** EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA  
**Demandados:** MYRIAM MARTÍNEZ ROA

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, contra MYRIAM MARTÍNEZ ROA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título base de la ejecución, -Certificación expensas comunes ordinarias y contribución de servicios comunes-, se tiene que éste presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, identificado con Nit 900.026.271-7 contra MYRIAM MARTINEZ ROA, identificada con C.C. No. 63.304.099, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$194.611.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de julio de 2022.
4. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de agosto de 2022.
6. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de septiembre de 2022.
8. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de octubre de 2022.
10. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de noviembre de 2022.
12. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$194.614.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de diciembre de 2022.
14. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$200.638.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de enero de 2023.
16. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$200.638.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de febrero de 2023.
18. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$200.638.00), por concepto de EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS del periodo comprendido del mes de marzo de 2023.
20. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$85.822.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de junio de 2022.
22. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de julio de 2022.
24. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

25. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de agosto de 2022.
26. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de septiembre de 2022.
28. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de octubre de 2022.
30. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de noviembre de 2022.
32. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
33. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$85.821.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de diciembre de 2022.
34. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$81.637.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de enero de 2023.
36. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$81.637.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de febrero de 2023.
38. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$81.637.00), por concepto de CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del periodo comprendido del mes de marzo de 2023.
40. Por concepto de intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el día 01 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

41. Por las demás expensas que se sigan causando desde el 25 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado del extremo demandante al profesional del derecho PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ, identificado con C.C No 13.745.181 y tarjeta profesional No 192.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6647da7b872090c8dcdcf292c69e7438066d6cca9e9f93171e782bf80428dec1**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00259-00  
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR PUERTA DEL SOL IV ETAPA  
Demandado: GLORIA MARÍA GERENAS DE ARÉVALO

### JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PUERTA DEL SOL IV ETAPA contra GLORIA MARÍA GERENAS DE ARÉVALO, fue inadmitida con auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estado el 6 de junio de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 7 de junio de 2023 y venció el día 14 de junio de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos de que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:  
Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cfae80762b9b658e9deb4c897ca0c89783908e79e87d011b73fd0a890633d13

Documento generado en 16/06/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00262-00**  
**Demandante: FINANZAUTO S.A.**  
**Demandado: CAMILO ÁLVAREZ RIVERA**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINANZAUTO S.A. mediante apoderado judicial presentó solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de garantía mobiliaria, siendo deudor garante el señor CAMILO ALVAREZ RIVERA.

Con posterioridad y antes de calificar la solicitud el apoderado de la entidad demandante solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que con auto del 5 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que aclarara si lo que pretendía era el retiro de la demanda, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior y dado que la parte lo que persigue es finiquitar el trámite, concluye el despacho de acuerdo con la actuación procesal que lo procedente es autorizar el retiro de la demanda.

Ahora bien, revisadas las diligencias se tiene que no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al retiro de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda de aprehensión y entrega de vehículo objeto de garantía mobiliaria, siendo deudor garante el señor CAMILO ALVAREZ RIVERA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.** - No condenar en costas a las partes.

**TERCERO.** - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Firmado Por:**  
**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147207d1442cf6b8e699cac4bc7cbb772387459799446babc3f4211b1f7f6fc9**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2023-00298-00  
**Demandante:** BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR  
**Demandados:** ORLANDO CELIS ROMERO y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR, a través de apoderado judicial, contra ORLANDO CELIS ROMERO y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios desde la misma calenda en que invoca los intereses de plazo, esto es, 21 de noviembre de 2021.
2. Corrija el poder aportado con la demanda, pues señaló que se trata de una demanda de menor cuantía y en el libelo genitor se consignó que era una demanda de mínima cuantía.
3. Corrija el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al domicilio de las partes, lo cual no es un factor determinante de la competencia, de acuerdo a lo consignado en el art 28 del C.G.
4. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en la ley 2213 de 2022, toda vez que no se advierte que el mismo haya sido enviado desde el canal digital consignado en el certificado de existencia y representación de la entidad. *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9ed150cfce291564d9f4bc608975595949f8ba1aac81113181e38cdd00cbb5**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00303-00  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** EDWING GIOVANNY TRIANA PEÑA.

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial contra EDWING GIOVANNY TRIANA PEÑA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 060016110006074 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 idem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, contra EDWING GIOVANNY TRIANA PEÑA, identificado con C.C. No. 1.005.336.266, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

- 1.- CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$43'331.800,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$6'925.714,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital, calculada a la tasa de 26.53 E.A., desde el 13 de julio de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023.
- 3.- DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2'199.315,00), por otros conceptos conforme fue consignado en el pagaré objeto de ejecución.
- 4.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, identificado con C.C. No. 1.098.606.870., portador de la tarjeta profesional No. 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: marfan66\_7@hotmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**  
**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e9cab82847ce9809886b34c3c9368baa52084bd3c24d73448d1068a4291052**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00305-00  
**Demandante:** ELISA YODELA TRUJILLO  
**Demandado:** ALVARO COLMENARES

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ELISA YODELA TRUJILLO, a través de apoderada judicial, contra ALVARO COLMENARES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio No. 1-1 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ELISA YODELA TRUJILLO, identificada con C.C. No. 63.360.785 contra ALVARO COLMENARES, identificado con C.C. No. 13.835.444, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ, identificada con C.C No. 1.098.719.607., con tarjeta profesional No. 359.408, del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: [alexandraheredia.juridico@gmail.com](mailto:alexandraheredia.juridico@gmail.com), en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**  
**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f9e244146b2d0d3b92fc05f6fac3c4974acaa41e79a41b44d03e1c8d6593e**

Documento generado en 16/06/2023 03:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**